

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmiendas a los Apéndices

PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo I del Artículo XV de la Convención, y tras la publicación, en el Anexo 6 del documento CoP15 Doc. 68, del Informe del Grupo de expertos convocado conforme a la Resolución Conf. 10.9 para examinar las dos propuestas recibidas de transferir poblaciones del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II, la Secretaría está ahora en condiciones de presentar a las Partes sus recomendaciones finales concernientes a las propuestas 4 y 5 relacionadas con *Loxodonta africana* (elefante africano).

3. **Propuesta 4.**

***Loxodonta africana* - Transferir la población de la República Unida de Tanzania del Apéndice I al Apéndice II, con una anotación que rece:**

“Con el exclusivo propósito de permitir:

- a) **el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;**
- b) **el comercio de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) con sujeción a lo siguiente:**
 - i) **una venta única de 89.848,74 kg de existencias gubernamentales registradas, procedentes de Tanzania (excluido el marfil decomisado y el marfil de origen desconocido);**
 - ii) **sólo para los asociados comerciales designados ya por el Comité Permanente por disponer de suficiente legislación nacional y controles del comercio interno para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se gestionará de conformidad con todas las prescripciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) sobre fabricación y comercio nacionales. Estos son Japón designado como asociado comercial en la 54ª reunión (Ginebra, octubre de 2006), y China, designada como asociado comercial en la 57ª reunión (Ginebra, julio de 2008);**
 - iii) **no antes de que la Secretaría haya verificado las reservas gubernamentales registradas;**
 - iv) **los ingresos del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y programas de conservación y desarrollo de la comunidad en el área de distribución del elefante o colindante en Tanzania;**
 - v) **Tanzania no presentará nuevas propuestas para permitir el comercio de marfil de elefantes de su población incluida en el Apéndice II a la Conferencia de las Partes en el**

período comprendido entre la CoP15 y seis años después de la fecha de la venta única de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii) y iv) del párrafo b). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78;

c) el comercio de pieles en bruto;

d) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, según lo determinado en la Resolución Conf. 11.20;

El Comité Permanente puede decidir que el comercio de que se trata en los párrafos a), b), c) y d) anteriores cese parcial o totalmente en caso de incumplimiento por los países exportadores o importadores, o en caso de efectos perjudiciales comprobados del comercio para otras poblaciones de elefantes, que pueda proponer la Secretaría de la CITES.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, y su comercio se regulará en consecuencia.”

Autor de la propuesta: República Unida de Tanzania

La población del *Loxodonta africana* de la República Unida de Tanzania fue incluida en el Apéndice II en 1977 y transferida al Apéndice I en 1990. Antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007), la República Unida de Tanzania presentó, pero posteriormente retiró, una propuesta de incluir su población en el Apéndice II.

Conclusiones de la Secretaría

En su evaluación de la Propuesta 4, la Secretaría tuvo en cuenta el informe del Grupo de expertos que había sido convocado, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.9 (*Examen de las propuestas para transferir poblaciones del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II*), para examinar esa propuesta, y que figura en el Anexo 6a del documento CoP15 Doc. 68.

Alcance de la propuesta

Se propone la inclusión de la población del *Loxodonta africana* de la República Unida de Tanzania en el Apéndice II para permitir el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales, marfil no trabajado, pieles en bruto y animales vivos. Una parte integrante de la propuesta de enmienda es un cupo de exportación en forma de una venta única de 89.848,74 kg de marfil no trabajado de existencias gubernamentales registradas procedentes de Tanzania (excluidos el marfil decomisado y el marfil de origen desconocido). La anotación contiene condiciones restrictivas por lo que respecta a los animales vivos (concernientes a su destino) y al comercio de marfil (concernientes al origen del marfil, la verificación de las existencias, los asociados comerciales y la utilización de los ingresos) que fueron previamente aprobadas por la Conferencia de las Partes y que se podrían considerar como salvaguardias cautelares. La anotación propuesta está complementada por una disposición en virtud de la cual el Comité Permanente, a propuesta de la Secretaría, podrá decidir que el comercio cese parcial o totalmente en caso de incumplimiento por los países exportadores o importadores, o en caso de efectos perjudiciales comprobados del comercio para otras poblaciones de elefantes.

La adopción de la anotación propuesta significaría que ningún comercio de especímenes de elefantes sería posible en virtud de las disposiciones relativas a especies incluidas en el Apéndice II salvo para: trofeos de caza; las existencias especificadas de marfil no trabajado de propiedad del Gobierno de la República Unida de Tanzania y derivado de mortalidad natural y del control de animales problemáticos; elefantes vivos de origen tanzano a “destinos apropiados y aceptables”; y pieles en bruto.

¿Satisface la especie [población] los criterios biológicos para inclusión en el Apéndice I establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)?

La propuesta indica y el Grupo de expertos comunica que la población de *Loxodonta africana* de la República Unida de Tanzania es estable o posiblemente está disminuyendo, aunque todavía es grande (unos 109,000 individuos) y demográficamente sana. La especie se extiende por todo el país en diversos ecosistemas, con una elevada proporción (>80%) en áreas protegidas. Puede considerarse viable. La población nacional está muy por encima del límite superior de 100.600 elefantes que el Gobierno de la

República Unida de Tanzania considera, en el marco del plan nacional de ordenación del elefante, compatible con el aumento de la población humana y el número cada vez mayor de conflictos entre personas y elefantes.

La población de *Loxodonta africana* en la República Unida de Tanzania no es pequeña y su área de distribución no es restringida. En cuanto al párrafo C del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) y las directrices relacionadas que figuran en el Anexo 5, si bien parece probable que la población se haya reducido, no parece haber pruebas de que esta disminución haya alcanzado el 50% en las últimas tres generaciones de elefantes (75 años) o más del 70% en general. Las pruebas disponibles indican que la población es hoy mayor de lo que era hace tres generaciones de elefantes.

La especie no cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I.

¿Cumple la especie [la población] las medidas cautelares previstas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)?

La propuesta debe evaluarse en relación con las medidas cautelares que se indican en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), en particular las mencionadas en los párrafos A. 2. b) y c).

Cumplimiento con el Artículo IV

La propuesta y el informe del Grupo de expertos indican que, en general, la especie está administrada de tal manera que la Conferencia de las Partes pueda estar satisfecha de que la República Unida de Tanzania aplicaría las disposiciones de comercio autorizado en cumplimiento de las exigencias de la Convención, en particular, su Artículo IV. Sin embargo, el comercio y la extracción ilegal es motivo de preocupación, especialmente en el sur de Tanzania, donde las actividades ilegales parecen estar en aumento. Los factores importantes que afectan a las poblaciones de elefantes son, además, la constante expansión de los asentamientos humanos, la conversión de la tierra y el número creciente de conflictos entre los seres humanos y los elefantes.

- El nivel de extracción lícita de elefantes (por la caza deportiva, el control de animales problemáticos y la mortalidad natural) se sitúa en la tasa prevista de crecimiento de la población de elefantes, en la gama del 3 al 5% anual, por lo que se considera sostenible. Con respecto a la extracción de ejemplares machos de calidad de trofeo, el cupo de la caza deportiva, de 200 machos por año, se establece en niveles sostenibles, y la utilización del cupo ha seguido siendo de alrededor del 50% desde 2007. Al considerar otras causas de extracción, la extracción potencial de 325 animales de calidad de trofeo por año se sitúa dentro de los límites generalmente aceptados para la caza sostenible de machos de calidad de trofeo, en una población de elefantes en buena salud (0,5% a 1%).
- En cuanto a la extracción ilícita, es un motivo de preocupación la probabilidad de que la población general se reduzca entre 2006 y 2009. Ello parece concentrarse sobre todo en la población de elefantes más grande de la República Unida de Tanzania, en el ecosistema Selous Mikumi, en que diversos factores indican a la matanza ilícita como causa predominante de una disminución considerable. El Grupo de expertos concluyó que, si bien no está justificado de forma inequívoca, la situación de Selous Mikumi podría afectar a la sostenibilidad a largo plazo de la población.
- Los niveles generales de extracción parecen ser sostenibles para los ecosistemas de elefantes en que las poblaciones son estables o están en aumento.
- El *Tanzania Wildlife Research Institute* y su Unidad de información sobre conservación tienen la capacidad y la competencia para supervisar las poblaciones de elefantes de la República Unida de Tanzania, de manera profesional y eficaz. La adopción y realización de reconocimientos periódicos de la población general de elefantes, a pesar de las limitaciones de recursos, son encomiables y constituyen una indicación de la prioridad que asigna el país a la vigilancia de sus elefantes africanos. El Grupo de expertos recomienda que se recopilen en el futuro datos sobre los despojos.

Controles de observancia y cumplimiento

En el informe del Grupo de expertos se detallan los controles de observancia establecidos en la República Unida de Tanzania. Aunque se encomian los esfuerzos emprendidos actualmente contra la caza furtiva,

esfuerzos que apoyan las autoridades, la reducción del número de elefantes en ciertas zonas indica que dichos esfuerzos no siempre son eficaces. Esto refleja, al parecer, la inadecuación de los recursos asignados a la observancia de la ley o la inapropiada asignación de tales recursos. La falta de eficacia de la observancia de la ley puede ser, por otra parte, institucional y la consecuencia de una gobernanza insuficiente.

- El control de tres tiendas de marfil revela, al parecer, que se separa adecuadamente el marfil legal del ilegal o que se contempla la posibilidad de dicha separación. Con todo, en la tienda de Dar es Salaam la destrucción de los registros en papel, debido a un incendio sobrevenido en 2009, hace imposible averiguar el origen de gran parte del marfil mediante un rastro verificable, y todo examen de los registros dependería de la exactitud de los datos mantenidos en la base informatizada de datos sobre existencias.
- La República Unida de Tanzania ha podido, al parecer, limitar la magnitud de los mercados internos de marfil y de las industrias de talla, y la colaboración entre las instituciones de observancia de la ley ha redundado en un gran número de confiscaciones de marfil.
- Sin embargo, las estadísticas recogidas por MIKE y el incremento de las confiscaciones realizadas fuera del país indican que se ha reducido al parecer la eficacia de la observancia de la ley. Desde 2002 se han efectuado grandes confiscaciones de marfil (más de 1.000 kg) con las que tenía que ver Tanzania y que se llevaron a cabo después de que el marfil hubiera salido del país, y hay que señalar que su frecuencia y magnitud ha aumentado paulatinamente a partir de 1989. Tanzania figura en primer lugar entre los países africanos en lo que concierne al volumen total de marfil confiscado en envíos de gran escala (más de 1.000 kg), y en el mundo sólo es superada por China.
- Además, las pruebas disponibles sugieren que la participación de sindicatos del crimen organizados en el comercio ilegal de marfil y una insuficiente tasa de enjuiciamiento son impedimentos contra la eficacia de la observancia. La capacidad de los organismos de observancia para detectar marfil en puntos fronterizos resulta inadecuada, habida cuenta del elevado volumen del tráfico en camiones y contenedores que pasa por el país. La observancia y los controles no parecen suficientes para impedir que se capture o comercie ilegalmente en toda la República Unida de Tanzania una gran cantidad de marfil ilegal que tiene origen en otros países. Hay que lamentar que el Grupo no haya podido obtener información adicional sobre controles en los puntos de salida, dirigiéndose a las autoridades aduaneras de la República Unida de Tanzania, cuyos representantes se rehusaron a reunirse con los miembros del Grupo.
- El Grupo de expertos señala que, de adoptarse la propuesta, los controles del comercio de pieles sin elaborar no plantearía mayores problemas, pero que las medidas de observancia de la ley que se adoptan actualmente en relación con el comercio de marfil son, como mínimo, parcialmente ineficaces.

Recomendación de la Secretaría

La Secretaría opina que la propuesta demuestra que la población de *Loxodonta africana* de la República Unida de Tanzania no atiende a los criterios biológicos necesarios para ser retenida en el Apéndice I. Sin embargo, como ponen de manifiesto las conclusiones del Grupo de Expertos, la Secretaría se encuentra preocupada por las medidas cautelares adoptadas en relación con la observancia y el cumplimiento. Los esfuerzos desplegados contra la caza furtiva en algunas partes del país, son, al parecer inadecuados, las existencias de marfil no pueden verificarse totalmente, y los controles del comercio ilegal de marfil sin elaborar que tienen por origen a la República Unida de Tanzania o pasan en tránsito por su territorio parecen no ser satisfactorios.

Por los motivos enumerados, la Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

4. Propuesta 5.

***Loxodonta africana* - Transferir la población de Zambia del Apéndice I al Apéndice II con el exclusivo propósito de permitir:**

- a) **el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;**

- b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, según se define en la Resolución Conf. 11.20;
- c) el comercio de pieles en bruto;
- d) el comercio de marfil no trabajado registrado con sujeción a lo siguiente:
 - i) una venta única de 21.692,23 kg de marfil de las existencias gubernamentales registradas, con origen en Zambia (excluido el marfil decomisado y el marfil de origen desconocido);
 - ii) sólo con asociados comerciales designados ya por el Comité Permanente por disponer de suficiente legislación nacional y controles del comercio interno para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se gestionará de conformidad con todas las prescripciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) sobre fabricación y comercio nacionales: estos son Japón, designado como asociado comercial en la 54ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, octubre de 2006), y China, designado como asociado comercial en la 57ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2008);
 - iii) no antes de que la Secretaría haya verificado las existencias gubernamentales registradas;
 - iv) los ingresos del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y programas de conservación y desarrollo de la comunidad en el área de distribución del elefante o colindante en Zambia;
 - v) a propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir que este comercio cese parcial o totalmente en caso de incumplimiento por los países exportadores o importadores, o en caso de efectos perjudiciales comprobados del comercio para otras poblaciones de elefantes. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, y su comercio habrá de regularse en consecuencia.

Autor de la propuesta: Zambia

La población de *Loxodonta africana* de Zambia fue incluida en el Apéndice II en 1977 y en el Apéndice I en 1990. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP12, Santiago, 2002), se rechazó una propuesta de Zambia de transferir su población al Apéndice II.

Conclusiones de la Secretaría

En su evaluación de la Propuesta 5, la Secretaría tuvo en cuenta el informe del Grupo de expertos que había sido convocado, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.9 (*Examen de las propuestas para transferir poblaciones del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II*), para examinar esa propuesta, y que figura en el Anexo 6a del documento CoP15 Doc. 68.

Alcance de la propuesta

Se propone la inclusión de la población del *Loxodonta africana* de Zambia en el Apéndice II para permitir el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales, marfil no trabajado, pieles en bruto y animales vivos. Parte integrante de la propuesta de enmienda es un cupo de exportación en forma de una venta única de 21.692,23 kg de marfil no trabajado de existencias gubernamentales registradas procedentes de Zambia (excluidos el marfil decomisado y el marfil de origen desconocido). La anotación contiene condiciones restrictivas por lo que respecta a los animales vivos (concernientes a su destino) y al comercio de marfil (concernientes al origen del marfil, la verificación de las existencias, los asociados comerciales y la utilización de los ingresos) que fueron previamente aprobadas por la Conferencia de las Partes y que se podrían considerar como salvaguardias cautelares. Por lo que respecta al comercio de marfil sin trabajar registrado, la anotación propuesta está complementada por una disposición en virtud de la cual el Comité Permanente, a propuesta de la Secretaría, podrá decidir que el comercio cese parcial o totalmente en caso de incumplimiento por los países exportadores o importadores, o en caso de efectos perjudiciales comprobados del comercio para otras poblaciones de elefantes.

La adopción de la anotación propuesta significaría que ningún comercio de especímenes de elefantes sería posible en virtud de las disposiciones relativas a especies incluidas en el Apéndice II salvo para: trofeos de caza; las existencias especificadas de marfil no trabajado de propiedad del Gobierno de Zambia y derivado de mortalidad natural y del control de animales problemáticos; elefantes vivos originarios de Zambia a “destinos apropiados y aceptables”; y pieles en bruto.

¿Satisface la especie [población] los criterios biológicos para inclusión en el Apéndice I establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)?

La propuesta indica y el Grupo de expertos comunica que la población de elefantes africanos de Zambia supera los 26.000 individuos. Por consiguiente, no puede considerarse que es pequeña. Se considera que la población es estable y que posiblemente esté aumentando. La especie se extiende dentro de su área de distribución en Zambia a lo largo de 200.000 km² que abarcan siete ecosistemas distintos. Por esa razón no puede decirse que la población tenga un área de distribución restringida.

A principios del siglo XX Zambia tenía una población de elefantes pequeña pero creciente, que se estimó se había triplicado hasta alcanzar los 12.000 entre 1900 y mediados del decenio de 1930. Se cree que la población siguió aumentando regularmente hasta mediados del decenio de 1970, a lo que siguió un período de intensa caza furtiva y una considerable reducción. Por lo que respecta al párrafo C del Anexo I de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) y las directrices conexas que figuran en el Anexo 5, las pruebas disponibles sugieren que la población de *Loxodonta africana* de Zambia es hoy en día mayor de lo que era hace tres generaciones de elefantes (75 años).

La especie no satisface los criterios biológicos para inclusión en el Apéndice I.

¿Cumple la especie [la población] las medidas cautelares previstas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)?

La propuesta debe evaluarse en relación con las medidas cautelares que se indican en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), en particular las mencionadas en los párrafos A. 2. b) y c).

Cumplimiento con el Artículo IV

La propuesta y el informe del Grupo de expertos indican que, en general, las especies se administran de manera tal que la Conferencia de las Partes pueda estar satisfecha de que Zambia aplicaría las exigencias de la Convención, en particular, su Artículo IV, en relación con la exportación de especímenes de *Loxodonta africana*. No obstante, no se descarta que pueda haber pérdidas en el área de distribución, al mismo tiempo que hay un riesgo general inherente al número creciente de conflictos entre los seres humanos y los elefantes, en particular en el ecosistema del Bajo Zambeze, donde la disminución de la población de elefantes afectaría el uso sostenible de esa población y probablemente tendría efectos negativos, tanto en los elefantes como las comunidades. El Grupo de expertos señala que, en este ecosistema, es una prioridad reducir los niveles de actividad ilícita.

- Los niveles combinados de extracción lícita (es decir, por la mortalidad natural, el control de animales problemáticos y la caza de trofeos) y extracción ilícita a nivel nacional son considerados sostenibles, ya que se sitúan dentro de la tasa prevista de crecimiento (3-5%) de la población de elefantes, que se considera estable y posiblemente en aumento. Sin embargo, como se indicó antes, es cuestionable que el nivel de extracción en el ecosistema del Bajo Zambeze sea sostenible, principalmente debido a los niveles relativamente altos de matanzas ilícitas.
- El cupo anual actual, de 20 machos disponibles para la caza deportiva, es sostenible, ya que se sitúa ampliamente en el nivel de extracción de 0,5 a 1%, que se considera en general el límite de la caza sostenible de machos de calidad de trofeo en una población de elefantes en buena salud. El aumento propuesto del cupo de la caza deportiva a 120 animales todavía se situaría dentro de este límite, al igual que si se incluyen las extracciones de machos de calidad de trofeo resultantes de operaciones de control de animales problemáticos, mortalidad natural y caza ilícita. El Grupo de expertos señala que la posible disminución de la calidad de trofeo indica la necesidad de adoptar un enfoque de precaución, por ejemplo, introducir incrementos graduales de los cupos de caza de trofeos, junto con una vigilancia rigurosa de la calidad de trofeo.
- Zambia aplica los programas de vigilancia de MIKE y ETIS y aporta regularmente su contribución a los mismos. Aunque la *Zambian Wildlife Authority* está plenamente convencida de la necesidad

de una vigilancia correcta a largo plazo de su población de elefantes africanos, sus recursos actuales no parecen garantizar que se lleven a cabo reconocimientos adecuados, periódicos y fiables de la población de elefantes.

Controles de observancia y cumplimiento

En el informe del Grupo de expertos se detallan los controles de observancia establecidos en Zambia. Asimismo, en el informe se concluye que los niveles de caza furtiva son relativamente reducidos y de que las medidas adoptadas actualmente contra la caza furtiva parecen eficaces (quizá con la excepción del ecosistema del Bajo Zambeze); que el control de existencia de marfil es adecuado, siempre que exista un sistema verificable; y que la eficacia de la observancia global de la ley resulta apropiada: en este contexto se cita la colaboración ejemplar entre los principales organismos nacionales de observancia de la ley para combatir la caza furtiva del elefante y el comercio ilegal del marfil.

- Por lo que hace a la eficacia de las actuales actividades contra la caza furtiva, el Grupo de expertos informa de que Zambia ha mejorado sus acciones contra la caza furtiva, pese a que siguen planteándose problemas en ciertas zonas geográficas. Los presentes esfuerzos parecen ser eficaces, pero podría hacerse más si se contase con mayores recursos. El nivel de patrullas en los nueve Parques Nacionales permite dar una cobertura que se considera generalmente apropiada para llevar a cabo una buena protección en una zona, pero se requeriría mayor financiación a favor de la protección de la vida silvestre para obtener un nivel de cobertura semejante en todas las zonas protegidas. Al parecer se ha mejorado la organización de las patrullas en las zonas protegidas, y el recurso cada vez mayor a un protocolo informatizado basado en guardas y destinado a la observancia de la ley (MIST-Sistema de Información de Gestión) hace posible, según se ha informado, una planificación más eficiente y real de las patrullas de observancia de la ley y la ulterior entrada y análisis de los datos.
- En comparación con 2002 (véase el documento CoP12 Doc. 66 Anexo 4), el Grupo de expertos manifestó su satisfacción ante las mejoras registradas en todas las esferas de la gestión de las existencias de marfil, por ejemplo, el marcado, la documentación, el registro, el almacenamiento, la informatización y las prácticas de auditoría. Las tiendas cuentan con una seguridad e instalaciones de almacenamiento suficientes, un marcado y separación de marfil entre existencias legales e ilegales adecuados y un registro operacional informatizado.
- El Grupo de expertos informa de que la observancia de la ley es eficaz y que en este sentido existe una notable y regular cooperación entre la Autoridad de Vida Silvestre de Zambia y los principales organismos de observancia de la ley, todos los cuales participan en la supervisión y acción contra la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal del marfil. Esta información está encaminada a que se aumente considerablemente el número de personal en el país encargado de vigilar las actividades ilegales que afectan a las especies silvestres y, en particular, al marfil. Pese a que el personal de las Aduanas y Arbitrios se ha reducido en los últimos años, esta disminución podría subsanarse parcialmente, gracias a la introducción de escáner y un mayor recurso a los datos de inteligencia y los controles al azar.
- En su análisis el ETIS da a Zambia una buena nota por la eficacia de la observancia de la ley en el país. Desde 2005 no se han confiscado grandes envíos de marfil que hayan tenido que ver con Zambia (se estima que dichos envíos revelan la participación de redes delictivas organizadas). No obstante, el Grupo informa de que los datos indican que persisten los intentos de contrabando de marfil en pequeña escala.
- El Grupo de expertos sugiere que Zambia puede controlar el comercio de marfil propuesto, y que los controles del comercio propuesto de pieles en bruto no plantea mayores problemas.

Recomendación de la Secretaría

La Secretaría opina que la propuesta demuestra que la población de *Loxodonta africana* de Zambia no atiende a los criterios biológicos necesarios para ser retenida en el Apéndice I. Basándose en las conclusiones del Grupo de Expertos, la Secretaría manifiesta su satisfacción por el hecho de que la gestión emprendida por Zambia a favor de su población de *Loxodonta africana* permita la aplicación de los requisitos de la Convención y, en particular, el Artículo IV, y de que se hayan establecido controles de observancia adecuados y eficaces.

Por los motivos enumerados, la Secretaría recomienda que se adopte la propuesta.